

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA**
ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://castellardelafrontera.sedelectronica.es].

Castellar de la Frontera a 07 de Enero de 2020.- EL ALCALDE, D. Adrian Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 1.124

AYUNTAMIENTO DE ROTA
MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.
(MODUS)
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 21 de marzo de 2019, al punto 3º del orden del día, se acuerda aprobar la gestión del servicio municipal de limpieza y mantenimiento de playas a través de la sociedad mercantil local "Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L." (MODUS ROTA), como forma de gestión directa.

En base a lo anterior, D. Jose Javier Ruiz Arana, Presidente de Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración de fecha 22 de julio de 2019, al punto 6, APRUEBA:

Oferta Empleo Público correspondiente, en la que se incluyen las siguientes plazas:

GRUPO	Denominación Puesto	Nº Vacantes	Ámbito
IV	Oficial 1ª Mecánico Vehículos	1	ANUAL
V	Conductor/a Telescópica y Retroescavadora	1	ANUAL
V	Conductor/a Maquinaria Pesada	3	ANUAL
VI	Peón/na (Mantenimiento de playas)	2	ANUAL
IV	Encargado/a Servicio de Limpieza	1	Fijo discontinuo 9 meses/año
V	Auxiliar Administrativo	1	Fijo discontinuo 6 meses/año
III	Inspector/a de Calidad	1	Fijo discontinuo 6 meses/año
IV	Encargado/a Servicio de Limpieza	2	Fijo discontinuo 6 meses/año
IV	Oficial 1ª Fontanero	1	Fijo discontinuo 6 meses/año
IV	Oficial 1ª Albañil	1	Fijo discontinuo 6 meses/año
IV	Oficial 1ª Carpintero	1	Fijo discontinuo 6 meses/año
VI	Peón/na (Mantenimiento de playas)	2	Fijo discontinuo 6 meses/año

Lo hace público para general conocimiento en Rota, a 30 de diciembre de 2019. El Alcalde, Jose Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 1.129

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 8 de noviembre de 2019, suplemento de créditos y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

ESTADO DE GASTOS				
Capítulo	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento/ Crédito extraordinario	Créditos finales
1	Gastos de Personal	683.005,85	113.527,99	796.533,84
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	263.207,86	167.437,92	430.645,78
3	Gastos financieros	36.993,92	13.150,07	50.143,99
6	Inversiones reales	104.787,00	10.633,03	115.420,03
9	Pasivos financieros	252.959,78	142.415,83	395.375,61
	TOTAL	1.340.954,41	447.164,84	1.788.119,25

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, 447.164,84.- □.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zahara a 8 de enero de 2020. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Santiago Galván Gómez. Firmado.

Nº 1.131

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

Habiendo finalizado el mandato de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz en Trebujena y de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de Jueces de Paz, se procede a efectuar convocatoria pública para cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto del municipio de Trebujena.

- Presentación de instancias: En la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

- Requisitos de los aspirantes: Los determinados para el ingreso en la carrera judicial, aún no siendo licenciados en derecho.

- Incompatibilidades: Las reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. En Trebujena a 3 de Enero de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Jorge David Rodríguez Pérez.

Nº 1.175

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO

APROBACIÓN DE CONVENIOS TIPO ENTRE LA MANCOMUNIDAD Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE LA INTEGRAN PARA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada por la Junta de Comarca el día 19 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

Aprobar el Convenio Tipo de colaboración entre la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y el Ayuntamiento XXXXX que figura como ANEXO, para la puesta en marcha de un servicio de inspección en materia de residuos sólidos urbanos, de conformidad con el art. 34 de la Ordenanza del Servicio Mancomunado de recogida de residuos municipales y de gestión de puntos limpios de competencia comarcal.

ANEXO

BORRADOR CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR Y EL AYUNTAMIENTO... PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Reunidos D. Juan Miguel Lozano Domínguez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y D. /Dña., en representación del Ayuntamiento....

Respectivamente y actuando en nombre y representación de sus respectivas Corporaciones, en el ejercicio de las atribuciones recogidas en los arts. 13.1.b) Estatutos Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y art 21.b) (representar al Ayuntamiento), y apartado i) (ejercer la Jefatura de la Policía Local) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

EXPONEN

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos

y Suelos Contaminados, en adelante LRSC, las entidades locales con competencias en materia de residuos disponen de potestad sancionadora. Tal potestad integra también las potestades de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de conformidad con el art. 4.2.F Estatutos.

Su ejercicio se encuentra regulado en la Ordenanza del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos municipales y de gestión de Puntos Limpios de competencia comarcal (BOP 27/03/2019), que prevé la colaboración de la Policía Local del municipio correspondiente.

A su vez, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, impone una serie de especialidades al Procedimiento Administrativo Común, en el caso de la tramitación de un procedimiento sancionador.

SEGUNDO.- Los procedimientos sancionadores podrán iniciarse por propia iniciativa del órgano competente, a consecuencia de órgano superior, y en base a la petición razonada de otros órganos que tengan atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación (arts. 58 y ss. LPACAP). Este último modo de inicio suele ser el más frecuente, en el que el procedimiento se inicia a raíz de un acta de inspección o boletín de denuncia de la Policía local.

Para ello, tales agentes dispondrán de la asistencia de personal técnico colaborador del Área de residuos de la empresa pública ARCGISA.

TERCERO.- Que por parte de la Jefatura de la Policía Local de..., se propone la asignación de tales funciones a los agentes de la Policía Local que se relacionen previamente, con la finalidad de emitir el correspondiente boletín de denuncia las infracciones que en materia de residuos se produzcan en el término municipal.

CUARTO.- Las retribuciones serán las previstas en cada ayuntamiento, según el acuerdo de mejora de personal funcionario, relación de puestos de trabajo y/u otras resoluciones específicas que se dicten al efecto.

El coste de tales funcionarios, con atribución temporal de funciones, podrá ser deducido de las aportaciones que corresponda abonar a la Mancomunidad por la Entidad de procedencia, y de conformidad con los criterios que se concreten en cada convenio, en base a la consecución de objetivos.

En consecuencia, se acuerda suscribir el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente convenio se formaliza para el desempeño efectivo de las funciones de inspección en materia de residuos, por parte de los agentes del Cuerpo de la Policía Local de...

SEGUNDA.- En consecuencia, y con el fin de llevar a buen término el cumplimiento de las funciones de inspección en materia de residuos, el Ayuntamiento... pone a disposición de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a los agentes que se adhieren y relacionen en Anexo I, aportado por la Jefatura de la Policía Local respectiva.

TERCERA.- Los funcionarios asignados para la prestación de las funciones de inspección en materia de residuos desempeñarán los servicios encomendados bajo la superior Jefatura del Alcalde del Ayuntamiento en el que se realizarán tales funciones, así como del mando operativo que ejercerá el Jefe de la Policía Local de municipio en cuestión.

CUARTA.- Las visitas de inspección que se efectúen se formalizarán en actas de inspección firmadas por el agente de la autoridad actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

QUINTA.- En lo no previsto en este Convenio tipo, se estará a lo prevenido en los arts. 47 a 53 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que se hace público para general conocimiento, mediante la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Corporación y Portal de Transparencia; a los efectos de presentación de cuantas alegaciones se entiendan oportunas durante un periodo de 20 días desde su publicación en el BOP.

En el caso de no presentarse reclamación o alegación alguna, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo.

Algeciras, a 09 de enero de 2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 1.285

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

ANUNCIO RESOLUCION

En uso de las facultades que me confieren la Ley 7/85, de 2 de Abril, L.R.B.R.L., Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, R.O.F.R.J. de las EE.LL. y resto de normativa local, y estando tramitándose solicitud de certificado de Sede Electrónica para este Ayuntamiento, en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta ALCALDIA

HA RESUELTO

Designar oficialmente como nombre de sede electrónica de este Ayuntamiento el siguiente: sede.espera.es

Y para que conste y a los efectos procedentes, se expide la presente, de lo que se dará traslado al Servicio de Sociedad de la Información de la Excma. Diputación de Cádiz a los efectos procedentes

En Espera (Cádiz), a 21 de Diciembre de 2.016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: D. PEDRO ROMERO VALVERDE. Nº 1.302

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DECRETO

Expediente: 2019/7422. Don Francisco Javier Bello González, Teniente de Alcalde Delegado de Innovación, Comunicación y Administración Electrónica, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las competencias delegadas por el Sr Alcalde conforme al Decreto 2019/5285 de 12 de julio de 2019, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica y la Transparencia en la Información del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, publicada en el BOP número 78 de 28 de abril de 2014, vigente desde el día 14 de mayo de 2014, en adelante ORAETI, establece en su artículo 38.3, que la implantación de trámites y procedimientos electrónicos será progresiva y se decretará por el Alcalde o Concejal Delegado que corresponda.

En la misma se recogen las obligaciones de relación electrónica de esta Administración local ad extra y ad intra e inter administraciones.

Del mismo modo se desarrollan las obligaciones de Transparencia y acceso a la información pública, emanadas fundamentalmente de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como del desarrollo autonómico de ésta por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO: Que uno de los pilares fundamentales del desarrollo de la obligación de relación electrónica con la ciudadanía, es la implantación electrónica de los procedimientos en que ésta interviene, facilitando y favoreciendo la eficacia y eficiencia administrativa, la inmediatez en la gestión y la reducción de costes en la misma, así como la apertura de la Administración.

TERCERO: Que, tras la implantación de numerosos trámites y procedimientos administrativos en la Sede Electrónica de nuestro Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 2.018, por la Comisión de Innovación y Modernización, regulada por la disposición final 3ª de la ORAETI, se aprobó la tramitación electrónica del procedimiento de "Certificado". Por otra parte, en la sesión celebrada el día 10 de abril de 2018, en su punto cuarto, se acordó que la tramitación electrónica de los procedimientos de obtención de certificados se haría de forma paulatina por la diversidad de certificados que se emiten desde el Ayuntamiento.

En virtud de ello se implantarán en sede electrónica con la publicación del presente Decreto los siguientes certificados:

- Certificado de signos externos.
- Certificado de deuda.
- Certificado de autoliquidación o liquidación abonada.

El resto de los certificados serán implantados en sede paulatinamente, eximiéndose de la necesidad de publicación por ser la tramitación del procedimiento idéntica en todos los casos.

La tramitación electrónica de estos procedimientos se hace imprescindible en aras del cumplimiento de los objetivos que la legislación actual inspira, la cual llevará implícita la tramitación electrónica para la autoliquidación y abono de la preceptiva tasa de expedición de Certificado, mediante el sistema de pasarela de pago a través de entidad bancaria.

CUARTO. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, es competente en las materias que regulan los procedimientos antes mencionado, tal y como se establece en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 19/2013, de 10 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Y de conformidad con lo antecedente, HE RESUELTO:

PRIMERO. Implantar en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, el procedimiento de Certificado.

La tramitación electrónica de los procedimientos de obtención de certificados se hará de forma paulatina por la diversidad de certificados que se emiten desde el Ayuntamiento. Se implantarán en sede electrónica con la publicación del presente Decreto los siguientes certificados:

- Certificado de signos externos.
- Certificado de Deuda.
- Certificado de autoliquidación o liquidación abonada.

El resto serán implantados en sede paulatinamente, eximiéndose de la necesidad de publicación por ser la tramitación del procedimiento idéntica en todos los casos.

La tramitación electrónica de estos procedimientos llevará implícita la tramitación electrónica para la autoliquidación y abono de la preceptiva tasa de expedición de Certificado, mediante el sistema de pasarela de pago a través de entidad bancaria.

SEGUNDO. Mediante la publicación en boletín oficial del presente Decreto se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, y fundamentalmente dotar de seguridad jurídica la implantación de la tramitación electrónica de los procedimientos a los que se aluden por el presente cuya descripción detallada se encontrará en la sede electrónica (<https://sede.elpuertodesantamaria.es>)

Debemos indicar que será posible realizar tanto la tramitación presencial como la electrónica, si bien hemos de tener en cuenta que la tramitación electrónica será obligatoria para aquellos sectores o grupos de población a los que la Ley 39/2015, impone la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, ex artículo 14.2. No obstante, este Ayuntamiento se reserva la potestad de reglamentar la ampliación de esta obligación a determinados sectores de población, según lo establecido en el artículo 14.3 de la mencionada ley, todo ello en aras de mejorar la atención y relación con la ciudadanía, así como la prestación de los servicios de competencia municipal, fomentando a su vez la consecución como objetivo, del papel cero en la Administración.

TERCERO. Para acceder a la tramitación de estos procedimientos, se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de El Puerto de

Santa María (<https://sede.elpuertodesantamaria.es>), seleccionando la opción de Registro Electrónico, o bien dentro de la sección específica habilitada para los procedimientos de gestión tributaria.

CUARTO: Procedase a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Del mismo modo, se ordena la publicación en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento a los efectos de dotar de la mayor difusión posible a la presente Resolución y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO: Diferir la eficacia de la presente resolución al momento en el cual los sistemas Informáticos hayan sido debidamente configurados para la tramitación electrónica de dicho procedimiento.

15/12/2019. Teniente de Alcalde Delegado/a de Innovación, Comunicación y Administración Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. Jefe/a de Sección de la OAC - 1. Secretario General. Firmas.

Nº 1.430

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha de 18 de diciembre de 2019 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es/>).

19/12/2019. EL ALCALDE. Fdo.: José Carlos Sánchez Barea.

Nº 1.474

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN

Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Pleno de esta Corporación aprobó la modificación del Convenio en materia tributaria y sancionadora suscrito con la Diputación Provincial de Cádiz la cual a su vez en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre ratificó tal modificación e instó al Ayuntamiento su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que se procede a la publicación del siguiente literal acuerdo cuyo tenor se transcribe:

“Habiéndose recibido la Cuenta General de Recaudación del ejercicio 2018, analizado el Informe que al respecto emite la Tesorería Municipal, se advierte que si bien los porcentajes de recaudación siguen mejorando paulatinamente, siguen estando lejos de los umbrales de normalidad de otras poblaciones de tamaño similar.

Los datos ofrecidos por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT) evidencian que el saldo pendiente de cobro sigue siendo considerable (47 millones de euros en ejecutiva), por lo que estamos ante una situación que sigue necesitando la implementación de un nuevas medidas al respecto. Este problema no sólo ha sido advertido por ambas administraciones, incluso el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los informes de Fiscalización de los borradores de presupuestos de los últimos años hace una advertencia al Ayuntamiento para que arbitre medidas que puedan contribuir a mejorar los porcentajes de recaudación.

Así lo anterior, desde hace meses los técnicos de ambas administraciones han celebrado reuniones al efecto, y algunas de esas medidas ya han sido puestas en marcha (campañas de publicidad, mejora e impulso de procedimientos y aplicaciones informáticas, reorganizaciones administrativas...).

No obstante, una de las medidas que de forma más determinante puede ayudar a rebajar el saldo pendiente de recaudar en ejecutiva es el refuerzo del personal de la oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria en La Línea.

Es por ello que se ha llegado al acuerdo de reforzar la Plantilla de la Oficina del SPRYGT en la Línea con dos personas más, siendo necesaria la previa modificación del Convenio en materia tributaria y sancionadora establecido

entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en su Cláusula DECIMOCUARTA, quedando finalmente el número de personas aportadas por el Ayuntamiento en dieciséis.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación:

Primero: MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA DEL CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA EN SU PUNTO 14.1) PROVISIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS, QUEDANDO CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

”14.1) Provisión de los recursos humanos necesarios:

El ayuntamiento aporta los siguientes recursos humanos: Dieciséis empleados públicos municipales, siendo al menos uno de ellos funcionario de carrera con puesto de recaudador, quedando residenciada la dirección técnica de la gestión encomendada en el SPRYGT, y por tanto actuando bajo su dirección; y otro funcionario de carrera de nivel técnico superior.

El funcionario municipal que ejerce el puesto de recaudador se mantendrá en activo en la plantilla municipal, y en situación de comisión de servicio en la Diputación de Cádiz, ocupando puesto de Jefe de Servicio Recaudación, desarrollando las funciones del puesto y las competencias recaudatorias propias del mismo en el ámbito provincial.

El funcionario municipal Técnico Superior que ejerce el puesto de Jefe de Sección Tesorería, se mantendrá en activo en la plantilla municipal y en situación de comisión de servicio en la Diputación de Cádiz, ocupando puesto de similar categoría.

El resto del personal municipal mantendrá su vinculación, laboral o funcional, con el ayuntamiento, compensando la Diputación de Cádiz al ayuntamiento de La Línea por el coste salarial anual de los mismos, previa certificación de la Secretaría municipal, que se expedirá en la primera quincena del mes de enero de cada año, referida al ejercicio anterior.

No obstante, si se asumiesen nuevas competencias, o si por motivos estratégicos ó estructurales que respondan al principio de eficiencia administrativa fuera conveniente, se procederá a la revisión de los recursos humanos necesarios para el mantenimiento de la calidad del servicio que se presta, comprometiéndose ambas corporaciones a adoptar las medidas precisas para dotarlos adecuadamente.

Ambas corporaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan los derechos laborales y sociales de los empleados públicos afectados por el presente convenio en los términos previstos en la legislación vigente, y se comprometen a adoptar los mecanismos de coordinación precisos para el normal funcionamiento del Servicio”.

Segundo: MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA, CLAUSULA ECONÓMICA, DEL CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA EN SU APARTADO 12.3 GESTIÓN RECAUDATORIA , QUEDANDO CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será la cantidad coincidente con los siguientes porcentajes:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 3 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe. Queda excepcionada la recaudación en voluntaria de las sanciones de tráfico vial urbano, cuya indemnización es la reflejada en la cláusula 12.5) b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 50% de los Recargos del periodo ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Queda incluida la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico vial urbano. c) El 50% del importe de intereses de demora recaudados. Si con la Liquidación anual de la Cuenta Recaudatoria se advirtiera que la prestación del servicio de gestión recaudatoria es deficitaria para el SPRYGT, los porcentajes del 50% establecidos en los apartados b y c se incrementarán hasta el 75 % en el ejercicio inmediatamente siguiente.”

Tercero: DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO DE PLENO QUE MODIFICA EL CONVENIO A LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ PARA QUE SEA APROBADO POR SU PLENO.

Cuarto: FACULTAR AL ALCALDE PARA LA FIRMA DE CUANTOS ACTOS SEAN NECESARIOS EN ORDEN A CUMPLIR CON LO ACORDADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES. “”

La Línea de la Concepción, 9 enero de 2020. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: JOSÉ JUAN FRANCO RODRÍGUEZ. Nº 1.481

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2019, acordó aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y a su remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Nº DE PUESTOS	PUESTO	RELACIÓN JURÍDICA	GRADO	NIVEL	PUNTOS C. ESPECÍFICO	TIPO DE PUESTO	GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	FORMA DE ACCESO
1	SECRETARIA GENERAL	FC	A1	30	2425	SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	R.D. 128/2018
1	INTERVENTOR	FC	A1	30	2425	SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	R.D. 128/2018
1	TESORERO	FC	A1	30	2425	SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	R.D. 128/2018
1	OFICIAL MAYOR	FC	A1	30	2275	SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	R.D. 128/2018

Nº DE PUESTOS	PUESTO	RELACIÓN JURÍDICA	GRADO	NIVEL	PUNTOS C. ESPECÍFICO	TIPO DE PUESTO	GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	FORMA DE ACCESO
1	VICEINTERVENTOR	FC	A1	30	2275	SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	R.D. 128/2018
1	TAG SECRETARÍA GENERAL	FC	A1	27	1875	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	TEC. DE INTERVENCIÓN	FC	A1	25	1450	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD RR.HH.	FC	A1	29	2125	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	LETRADO JF UNIDAD	FC	A1	28	2125	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	TAG ASES. JUR.	FC	A1	25	1475	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD TRIBUTOS	FC	A1	27	1675	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	TAG UNIDAD TRIBUTOS	FC	A1	25	1450	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF.UNIDAD G.PRESUP.	FC	A1	26	1650	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	DIRECTOR BIBLIOTECA	LF	A1	25	1400	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD ARCHIVO	FC	A1	26	1575	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	TEC. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LF	A1	24	1375	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	TEC. EDUCACION FISICA	LF	A1	24	1300	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD M/A PLAYAS	FC	A1	26	1675	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	TEC. NN.TT.	FC	A1	24	1200	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF UNIDAD IGUALDAD	FC	A1	26	1675	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD SALUD Y CON.	LF	A1	26	1700	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	PSICOLOGO	FC	A1	24	1300	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD FOMENTO	FC	A1	26	1600	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF UNIDAD FORMACION Y EMPLEO	FC	A1	26	1600	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD CONTRATACIÓN NV-2	FC	A2	26	1525	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
2	TEC. INFRAESTRUCTURA	FC/L	A2	24	1250	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD EDUCACION NV-2	LF	A2	25	1425	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	TGM ARCHIVO	FC	A2	22	1125	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD SERV. SOC. NV-2	LF	A2	25	1475	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
4	TRABAJADORAS SOCIALES	LF	A2	22	1200	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD TURISMO NV-2	LF	A2	24	1275	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
1	JF. UNIDAD POBLACION	FC	C1	22	1100	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	INSPECTOR JEFE TRIBUTOS	FC	C1	22	1275	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
12	ADMINISTRATIVO TRIBUTOS	FC/LF	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO TESORERIA	FC	C1	22	1000	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
2	ADMINISTRATIVO RR.HH.	FC	C1	22	1050	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO LA ALGAIDA	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO SECRETARIA	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO GEST. PRESUP.	FC	C1	22	1000	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO SER. SOCIALES	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO POBLACION	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO ATP	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO EDUCACION	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
2	ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO ASES. JURIDICA	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO DEPORTES	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO REGISTRO	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
2	ADMINISTRATIVO HACIENDA	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO HACIENDA	FC	C1	22	1050	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO FOMENTO	FC	C1	21	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO TURISMO	FC	C1	19	975	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
3	INSPECTOR FISCAL	FC	C1	21	1075	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
3	DELINEANTE	FC	C1	21	950	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
4	TEC. NN.TT.	FC/LF	C1	20	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	INSPECTOR/A DE CONSUMO	FC	C1	22	1275	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ENCARGADO LP	LF	C2	18	1275	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
8	CONDUCTOR LP	FC/LF	C2	18	1250	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
3	OFICIAL 1ª ELEC.	LF	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP

Nº DE PUESTOS	PUESTO	RELACIÓN JURÍDICA	GRADO	NIVEL	PUNTOS C. ESPECÍFICO	TIPO DE PUESTO	GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	FORMA DE ACCESO
3	OFICIAL 1ª MECANICO	LF	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	OFICIAL 1ª CERRAJERO	LF	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	OFICIAL 1ª FONTANERO	FC	C2	16	950	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
6	OFICIAL 1ª OBRAS	FC/LF	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	OFICIAL 1ª CARPINTERO	FC	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AYUDANTE PINTOR OS.	LF	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	CONDUCTOR SERV GENERALES	LF	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AYUDANTE SG.	LF	C2	14	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
6	OFICIAL 1ª JARDINERO	LF	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AYUDANTE ADVO PI	FC	C2	18	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADVO. SECRET. GRAL. PI	FC	C2	18	700	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
2	AUX.ADMINISTRATIVO TRIBUTOS PI	FC	C2	18	725	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADVO CONTRATACION PI	FC	C2	18	700	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADMINISTRATIVO FIESTAS PI	FC	C2	15	575	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
2	AUX. ADMINISTRATIVO CULTURA PI	FC	C2	16	725	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
2	AUX. ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA PI	FC	C2	15	725	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADMINISTRATIVO LAJARAPI	FC	C2	15	600	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADVO. POBLACION PI	FC	C2	15	600	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADVO DE ARCHIVO PI	FC	C2	15	625	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADVO INFRAEST. CEN. PI	FC	C2	18	750	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADMINISTRATIVO ATP PI	FC	C2	15	600	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADMINISTRATIVO RR.HH. PI	FC	C2	18	750	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADMINISTRATIVO RR.HH. PI	FC	C2	15	650	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADMINISTRATIVO SALUD CONS. PI	FC	C2	18	750	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
4	AUX. ADMINISTRATIVO SERV. SOCIALES PI	FC	C2	15	675	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADMINISTRATIVO IGUALDAD PI	FC	C2	15	575	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADVO. CONSUMO PI	FC	C2	18	875	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AUX. ADVO. JUV. PI	FC	C2	18	700	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	AGENTE AMBIENTAL PI	FC	C2	17	925	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	CAPATAZ DEPORTES	LF	C2	18	1075	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	SUBALTERNO TRIBUTOS	LF	AP	14	575	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
6	CONSERJES COLEGIOS PUBL.	LF	AP	14	650	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
1	SUBALTERNO SERV. SOCIALES (A EXT)	LF	AP	14	550	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
1	CONSERJES BIBLIOTECA	LF	AP	14	575	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
6	CONSERJES EDIFICIOS PUBLICOS	FC/LF	AP	14	650	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
1	CONSERJE POLIDEPORTIVO	FC	AP	14	650	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
9	PEONES DE OBRAS	FC/LF	AP	14	800	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
1	PEON TRAFICO	LF	AP	14	800	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
1	PEON ELECTRICIDAD	LF	AP	14	800	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
18	OPERARIOS LP	LF	AP	14	1025	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
1	LIMPIADORA CULTURA	LF	AP	14	525	NO SINGULARIZADO	art. 77 TREBEP	ART. 61 TREBEP
2	SUBINSPECTOR	FC	A2	25	1675	NO SINGULARIZADO	TÍT. UNIVERSITARIO DE GRADO	ART. 61 TREBEP
6	OFICIALES DE POLICIA	FC	C1	21	1625	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
60	POLICIAS	FC	C1	21	1600	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
4	POLICIAS EN SEGUNDA ACTIVIDAD	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	POLICIAS 2ª ACT. CON JEFATURA	FC	C1	21	950	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO								
7	POLICIAS VACANTES	FC	C1	18	1300	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
PROMOCIÓN INTERNA								
1	ADMINISTRATIVO FIESTAS	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADVO CONTRATACION	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADVO. SECRET. GRAL.	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP

Nº DE PUESTOS	PUESTO	RELACIÓN JURÍDICA	GRADO	NIVEL	PUNTOS C. ESPECÍFICO	TIPO DE PUESTO	GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	FORMA DE ACCESO
2	ADMINISTRATIVO TRIBUTOS	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADVO INFRAEST. CEN.	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO SALUD CONS.	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	COORD. DE PROTOCOLO	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
2	ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
2	TEC. ADVO. CULTURA	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO LA JARA	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADVO DE ARCHIVO	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO ATP	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO RR.HH.	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
4	ADMINISTRATIVO SERV.SOCIALES	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO IGUALDAD	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO MERCADO	FC	C1	20	900	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ADMINISTRATIVO RR.HH.	FC	C1	22	1050	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	CAPATAZ LIMPIEZA PUBLICA	FC	C1	22	1425	NO SINGULARIZADO	TÍT. DE BACHILLER O TÉCNICO	ART. 61 TREBEP
1	ENCARGADO ELECTRICIDAD	FC	C2	18	1100	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	ENCARGADO MECANICO	FC	C2	18	1100	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	ENCARGADO SERV. GLES.	FC	C2	18	1100	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	ENCARGADO OBRAS	FC	C2	18	1100	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	ENCARGADO DE JARDINES	FC	C2	18	1100	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	ENCARGADO DE TRAFICO	FC	C2	18	1100	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
6	OFICIALES DE OBRAS	FC	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	OFICIAL DE TRAFICO	FC	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
1	OFICIAL ELECTRICISTA	FC	C2	16	1025	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
3	ENCARGADO DE LIMP. PUBL.	FC	C2	18	1275	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP
18	OFICIALES DE LIMP. PUBL.	FC	C2	18	1250	NO SINGULARIZADO	TÍT. GRADUADO EN E.S.O.	ART. 61 TREBEP

Se hace saber que conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación; o bien directamente recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha.
LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández. **Nº 2.978**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

APROBACION LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS AL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR MEDIANTE OPOSICION LIBRE, DOS PLAZAS DE TECNICO DE ADMINISTRACION ESPECIAL, CON TITULACION EN ARQUITECTURA SUPERIOR, CORRESPONDIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A1

Con fecha 15 de enero de 2020, el Alcalde ha dictado el Decreto número 2020/95:

“PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de personas admitidas, al proceso selectivo para cubrir dos plazas de técnico de administración especial con titulación en arquitectura superior.

SEGUNDO.- Señalar que la lista completa de las personas admitidas puede consultarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Tarifa y página web municipal.

TERCERO.- El Tribunal Calificador estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por:

PRESIDENTE: Nuria Mateos Valderas

Suplente: Manuel José Luna Rodríguez

VOCAL 1: Antonia Esperanza Valverde García

Suplente: Francisco Garzón Bellido

VOCAL 2: Jesús de las Peñas García

Suplente: Dolores Romero Jarava

VOCAL 3: José Luis Morales Gómez de la Torre

Suplente: Hilario de Francisco Ramírez

VOCAL 4: Francisco Miguel-Sin Bolea

Suplente: María José de la Orden Torres

SECRETARIO POR DELEGACION: Sonia María Moreno Ruiz.

CUARTO.- Se convoca a las personas admitidas para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el día 29 de enero de 2020 a las 10:00 horas, en el Polígono Industrial La Vega, calle Los Barrios, parcela 613 (Nave Municipal aula de formación) en Tarifa.

QUINTO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Cádiz, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y web oficial del Ayuntamiento de Tarifa.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebren.”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa, 16/01/2020. El Alcalde. Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario General. Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 3.163

CORRECCION DE ERRATAS

Del anuncio número nº 81.695/19, publicado en el BOP núm. 207, de fecha 29 de octubre de 2019, perteneciente al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de playas.

Donde dice:

”Artículo 1. Objeto.

2. El objeto de la presente Ordenanza es:

1. Regular las condiciones generales de uso y disfrute por los usuarios/as de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
2. Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.
3. Compatibilizar la normativa vigente en la materia estableciendo un modelo adecuado de actuación, gestión y control para este Municipio.
4. Compatibilizar el desarrollo humano con la conservación de los ecosistemas.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

1. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todas las playas del término municipal de Chiclana de la Frontera. Las playas comprendidas en el término municipal son:

1. La Barrosa.
2. Sancti Petri.
3. Lavaculos.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

1. Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, incluyendo, estas últimas, hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

2. Escarpe: escalón vertical en la playa formado por la erosión de la berma.

3. Berma: parte casi horizontal de la playa, anterior al escarpe o talud de fuerte pendiente causada por el oleaje.

4. Dunas: depósitos sedimentarios, constituidos por montículos de arena tengan o no vegetación que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.

5. Aguas de baño: aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

6. Zona de baño: el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de estas aguas en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se atenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que pudieran no encontrarse balizados, se entenderá como zona de baño aquella que ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas, y 50 metros en el resto de la costa.

7. Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente delimitadas.

8. Temporada de baño: período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

9. Acampada: instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

10. Banderas de señalización de habilitación para el baño: determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas de baño. Las banderas se clasificarán por colores, con los siguientes criterios:

• Verde: apto para el baño.

• Amarilla: precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

• Roja: prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante lo anterior, las citadas banderas se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

11. Animal de compañía: todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

12. Pesca marítima de recreo: se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio de la persona dedicada a la pesca, y en su caso y cuando proceda para finalidades benéficas y/o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercida en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre. "

Debe decir:

"Artículo 1. Objeto.

2. El objeto de la presente Ordenanza es:

a) Regular las condiciones generales de uso y disfrute por los usuarios/as de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.

b) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

c) Compatibilizar la normativa vigente en la materia estableciendo un modelo adecuado de actuación, gestión y control para este Municipio.

d) Compatibilizar el desarrollo humano con la conservación de los ecosistemas.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

1. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todas las playas del término municipal de Chiclana de la Frontera. Las playas comprendidas en el término municipal son:

a) La Barrosa.

b) Sancti Petri.

c) Lavaculos.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, incluyendo, estas últimas, hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

b) Escarpe: escalón vertical en la playa formado por la erosión de la berma.

c) Berma: parte casi horizontal de la playa, anterior al escarpe o talud de fuerte pendiente causada por el oleaje.

d) Dunas: depósitos sedimentarios, constituidos por montículos de arena tengan o no vegetación que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.

e) Aguas de baño: aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

f) Zona de baño: el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de estas aguas en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se atenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que pudieran no encontrarse balizados, se entenderá como zona de baño aquella que ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas, y 50 metros en el resto de la costa.

g) Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente delimitadas.

h) Temporada de baño: período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

i) Acampada: instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

j) Banderas de señalización de habilitación para el baño: determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas de baño. Las banderas se clasificarán por colores, con los siguientes criterios:

• Verde: apto para el baño.

• Amarilla: precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

• Roja: prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante lo anterior, las citadas banderas se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

k) Animal de compañía: todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

l) Pesca marítima de recreo: se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio de la persona dedicada a la pesca, y en su caso y cuando proceda para finalidades benéficas y/o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercida en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre. "

Donde dice:

"Artículo 5. Normas de aplicación.

1. En la regulación de esta materia se atenderá a las siguientes normativas:

a. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

b. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

c. Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

d. Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina.

e. Decreto 194/1988, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo.

f. Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de aguas de baño.

g. Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

h. La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

i. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

j. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

k. Demás normativa aplicable que se menciona en la presente Ordenanza así como toda normativa que pueda sustituir y derogar a toda la legislación reseñada. "

Debe decir:

"Artículo 5. Normas de aplicación.

1. En la regulación de esta materia se atenderá a las siguientes normativas:

a) Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

b) Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

c) Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

d) Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina.

e) Decreto 194/1988, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo.

f) Real Decreto 1341/2007 de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de aguas de baño.

g) Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

h) La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

i) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

j) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

k) Demás normativa aplicable que se menciona en la presente Ordenanza así como toda normativa que pueda sustituir y derogar a toda la legislación reseñada. "

Donde dice:

”Artículo 11. Utilización de dominio público marítimo terrestre.

4. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre en los casos y en las formas previstas en la Ley de Costas y su Reglamento, estando prohibido:

1. El encendido de fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor en las playas.
2. El uso de bombonas de gas o cualquier líquido inflamable.
3. Todo tipo de barbacoas en las playas.
4. El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los usuarios/as de las playas.
5. El uso de bengalas y material pirotécnico que no sean de urgencia o emergencia.
6. El baño cuando la bandera roja esté izada ya sea por causas climatológicas, ambientales o por salubridad pública.
7. Asearse en el mar o en la playa en general utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
8. La publicidad a través de folletos, carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.
9. La realización de cualquier tipo de actuación, disposición de objetos, prestación de servicios y demás, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización por el órgano o administración competente en razón de la materia correspondiente.”

Debe decir:

”Artículo 11. Utilización de dominio público marítimo terrestre.

4. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre en los casos y en las formas previstas en la Ley de Costas y su Reglamento, estando prohibido:

- a) El encendido de fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor en las playas.
- b) El uso de bombonas de gas o cualquier líquido inflamable.
- c) Todo tipo de barbacoas en las playas.
- d) El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los usuarios/as de las playas.
- e) El uso de bengalas y material pirotécnico que no sean de urgencia o emergencia.
- f) El baño cuando la bandera roja esté izada ya sea por causas climatológicas, ambientales o por salubridad pública.
- g) Asearse en el mar o en la playa en general utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- h) La publicidad a través de folletos, carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.
9. La realización de cualquier tipo de actuación, disposición de objetos, prestación de servicios y demás, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización por el órgano o administración competente en razón de la materia correspondiente.”

Donde dice:

”Artículo 13. Depósito de residuos y basuras en las playas.

2. Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

1. No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.
2. No se depositará en ellos materiales en combustión.
3. Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en su alrededor.
4. Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.
5. Las basuras deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

3. Queda igualmente terminantemente prohibido a los usuarios/as de las playas:

1. Arrojar cualquier tipo de residuos a la arena o al agua, como: colillas, restos de comidas y de frutos secos, papeles, latas, etc., incluso mantener sucia la zona de uso, debiéndose utilizar los contenedores instalados a tal fin.
2. Abandonar en la playa cualquier tipo de enseres voluminosos tales como neveras, sillas, sombrillas, etc.
3. El acceso a la playa con mobiliario o enseres distintos a los específicos de usos en playas.”

Debe decir:

”Artículo 13. Depósito de residuos y basuras en las playas.

2. Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.
- b) No se depositará en ellos materiales en combustión.
- c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en su alrededor.
- d) Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.
- e) Las basuras deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

3. Queda igualmente terminantemente prohibido a los usuarios/as de las playas:

- a) Arrojar cualquier tipo de residuos a la arena o al agua, como: colillas, restos de comidas y de frutos secos, papeles, latas, etc., incluso mantener sucia la zona de uso, debiéndose utilizar los contenedores instalados a tal fin.
- b) Abandonar en la playa cualquier tipo de enseres voluminosos tales como neveras, sillas, sombrillas, etc.
- c) El acceso a la playa con mobiliario o enseres distintos a los específicos de usos en playas.”

Donde dice:

”Artículo 20. Prohibiciones.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe:

1. El abandono de materiales y restos de la pesca, tales como cebos, capturas, anzuelos, sedales y demás aparejos.
2. La entrada y salida al mar desde la playa o cala a las personas que realizan pesca submarina con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

3. El marisqueo, la recolección de bivalvos, pesca de camarones, etc., en las playas de Chiclana de la Frontera durante todo el año, salvo que cuente con autorización de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACAMPADAS, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAYAS.

Artículo 21. Acampadas circulación de vehículos y estacionamiento en las playas.

Queda terminantemente prohibido:

1. Las tiendas de campaña, instalación de carpas, jaimas, estructuras de lona y que se encuentren cerradas en su perímetro, y demás habitáculos cualquiera que fuesen sus materiales y formas así como las acampadas de cualquier índole durante todo el año y a cualquier hora en todas las playas del litoral de Chiclana de la Frontera.
2. El acotamiento o parcelación de zonas de playa excepto por obras o servicios.
3. El estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos motorizados en las playas, salvo los que dispongan de autorización expresa del organismo correspondiente y aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos quads, tractores, máquinas limpia-playas y vehículos oficiales.”

Debe decir:

”Artículo 20. Prohibiciones.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe:

- a) El abandono de materiales y restos de la pesca, tales como cebos, capturas, anzuelos, sedales y demás aparejos.
- b) La entrada y salida al mar desde la playa o cala a las personas que realizan pesca submarina con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

c) El marisqueo, la recolección de bivalvos, pesca de camarones, etc., en las playas de Chiclana de la Frontera durante todo el año, salvo que cuente con autorización de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACAMPADAS, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAYAS.

Artículo 21. Acampadas circulación de vehículos y estacionamiento en las playas.

Queda terminantemente prohibido:

- a) Las tiendas de campaña, instalación de carpas, jaimas, estructuras de lona y que se encuentren cerradas en su perímetro, y demás habitáculos cualquiera que fuesen sus materiales y formas así como las acampadas de cualquier índole durante todo el año y a cualquier hora en todas las playas del litoral de Chiclana de la Frontera.
- b) El acotamiento o parcelación de zonas de playa excepto por obras o servicios.
- c) El estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos motorizados en las playas, salvo los que dispongan de autorización expresa del organismo correspondiente y aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos quads, tractores, máquinas limpia-playas y vehículos oficiales.”

Donde dice:

”Artículo 27. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

1. No depositar los residuos en los contenedores, haciéndolo directamente en la arena o en el mar, o no hacerlo de manera selectiva.
2. Arrojar cualquier tipo de residuo a la arena o al agua, como: colillas, restos de comidas y de frutos secos, papeles, latas, etc.
3. El acceso con mobiliario o enseres distintos a los específicos de usos en las playas.
4. Abandonar en las playas restos de la pesca como cebos, anzuelos, y demás aparejos.
5. La permanencia y baño de los usuarios/as en aquellas zonas delimitadas para la entrada y salida de embarcaciones.
6. El uso indebido del agua de las duchas, lavapies y aseos así como asearse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
7. Actividades y juegos de pelota, palas de playa, cometas, discos voladores, etc., cuando resulten molestos para los usuarios/as de la playa, así como el acotamiento de campos o zonas de juego.
8. El hacer uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales, cuando su volumen suponga una molestia para las personas próximas.
9. La evacuación fisiológica en el mar o en las playas.
10. La presencia y permanencia de cualquier animal en las playas.
11. Dificultar de manera intencionada las labores del servicio de limpieza de playas.
12. La resistencia a facilitar o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o no prestar colaboración a la Administración Municipal o a sus agentes.
13. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.

14. Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en esta Ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves en un año.
2. Impedir el libre acceso público a las instalaciones autorizadas sin la justificación que establece esta Ordenanza.
3. El uso de equipos electrogénos no insonorizados, así como, la instalación de dichos equipos sobre superficie permeable o el realizar las labores de repostaje en la arena.
4. Depositar en los contenedores materiales en combustión, escombros, maderas, animales muertos, enseres, etc., así como verter líquidos en los mismos.
5. El atraque y desatraque, varada o permanencia de embarcaciones, tablas de paddle surf, windsurf, kitesurf, hidropedales, motos náuticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.
6. La entrada y salida al mar desde la playa de quien realiza pesca submarina con el fusil cargado u otro instrumento que atente a la seguridad de las personas así como su manipulación en la playa.
7. Abandonar en la playa cualquier tipo de enseres voluminosos tales como neveras, sillas, sombrillas, etc.
8. La venta ambulante sin autorización.
9. Bañarse con bandera roja izada.
10. El ejercicio o realización de actividades de marisqueo sin disponer de la correspondiente autorización.
11. Hacer un uso indebido, deteriorar o vandalizar las duchas, lavapies, aseos, contenedores o cualquier mobiliario instalado en la playa.
12. La falta de limpieza e higiene en la playa o cualquier conducta que comporte una alteración medioambiental que afecte a la integridad física de terceras personas o la seguridad y salubridad pública.
13. Arrojar o depositar en la arena o en el mar vidrios o envases metálicos, o cualquier elemento cortante, así como escombros y sobrantes de obras.
14. Montar barbacoas y encender fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor en las playas.
15. Utilización de bombonas de gas o cualquier líquido inflamable.
16. El uso de bengalas y materiales pirotécnicos, salvo emergencias o urgencias.
17. La acampada, instalar tiendas de campaña, carpas, jaimas, estructuras de lona o similares.
18. Estacionar caravanas, auto-caravanas o similares en cuanto contravenga a la normativa aplicable en materia de circulación, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el dominio público marítimo terrestre y zona de servidumbre marítima terrestre.
19. La pesca con caña u otros instrumentos destinados a la pesca desde la orilla fuera del horario permitido.
20. Pescar con caña en el espigón de la playa de Sancti Petri en presencia de bañistas o a una distancia menor de 30 metros hasta la orilla.
21. La práctica del "surf", de las tablas deslizadoras de orilla o similares, fuera de las zonas habilitadas para tal fin y dentro de la zona de baño.

3. Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.
2. El acotamiento o parcelación de zonas en la playa.
3. La publicidad a través de folletos, carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, según establece la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
4. La circulación de embarcaciones, tablas de surf, paddle surf, kite surf, motos náuticas, esquí bus, paracaidismo acuático, esquí náutico u otros artefactos flotantes no autorizados a distancia inferior a 200 metros de la costa y en las zonas de baño, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas.
5. El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
6. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización preceptiva del órgano competente.
7. Circular y estacionar vehículos en la playa sin autorización expresa.
8. Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización, así como, el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.
9. Cualquier tipo de actuación que pudiera generar impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marítima."

Debe decir:

"Artículo 27. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) No depositar los residuos en los contenedores, haciéndolo directamente en la arena o en el mar, o no hacerlo de manera selectiva.
- b) Arrojar cualquier tipo de residuo a la arena o al agua, como: colillas, restos de comidas y de frutos secos, papeles, latas, etc.
- c) El acceso con mobiliario o enseres distintos a los específicos de usos en las playas.
- d) Abandonar en las playas restos de la pesca como cebos, anzuelos, y demás aparejos.
- e) La permanencia y baño de los usuarios/as en aquellas zonas delimitadas para la entrada y salida de embarcaciones.
- f) El uso indebido del agua de las duchas, lavapies y aseos así como asearse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- g) Actividades y juegos de pelota, palas de playa, cometas, discos voladores, etc., cuando resulten molestos para los usuarios/as de la playa, así como el acotamiento de campos o zonas de juego.
- h) El hacer uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales, cuando su volumen suponga una molestia para las personas próximas.
- i) La evacuación fisiológica en el mar o en las playas.

j) La presencia y permanencia de cualquier animal en las playas.

- k) Dificultar de manera intencionada las labores del servicio de limpieza de playas.
- l) La resistencia a facilitar o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o no prestar colaboración a la Administración Municipal o a sus agentes.
- m) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- n) Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en esta Ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves en un año.
- b) Impedir el libre acceso público a las instalaciones autorizadas sin la justificación que establece esta Ordenanza.
- c) El uso de equipos electrogénos no insonorizados, así como, la instalación de dichos equipos sobre superficie permeable o el realizar las labores de repostaje en la arena.
- d) Depositar en los contenedores materiales en combustión, escombros, maderas, animales muertos, enseres, etc., así como verter líquidos en los mismos.
- e) El atraque y desatraque, varada o permanencia de embarcaciones, tablas de paddle surf, windsurf, kitesurf, hidropedales, motos náuticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.
- f) La entrada y salida al mar desde la playa de quien realiza pesca submarina con el fusil cargado u otro instrumento que atente a la seguridad de las personas así como su manipulación en la playa.
- g) Abandonar en la playa cualquier tipo de enseres voluminosos tales como neveras, sillas, sombrillas, etc.
- h) La venta ambulante sin autorización.
- i) Bañarse con bandera roja izada.
- j) El ejercicio o realización de actividades de marisqueo sin disponer de la correspondiente autorización.
- k) Hacer un uso indebido, deteriorar o vandalizar las duchas, lavapies, aseos, contenedores o cualquier mobiliario instalado en la playa.
- l) La falta de limpieza e higiene en la playa o cualquier conducta que comporte una alteración medioambiental que afecte a la integridad física de terceras personas o la seguridad y salubridad pública.
- m) Arrojar o depositar en la arena o en el mar vidrios o envases metálicos, o cualquier elemento cortante, así como escombros y sobrantes de obras.
- n) Montar barbacoas y encender fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor en las playas.
- o) Utilización de bombonas de gas o cualquier líquido inflamable.
- p) El uso de bengalas y materiales pirotécnicos, salvo emergencias o urgencias.
- q) La acampada, instalar tiendas de campaña, carpas, jaimas, estructuras de lona o similares.
- r) Estacionar caravanas, auto-caravanas o similares en cuanto contravenga a la normativa aplicable en materia de circulación, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el dominio público marítimo terrestre y zona de servidumbre marítima terrestre.
- s) La pesca con caña u otros instrumentos destinados a la pesca desde la orilla fuera del horario permitido.
- t) Pescar con caña en el espigón de la playa de Sancti Petri en presencia de bañistas o a una distancia menor de 30 metros hasta la orilla.
- u) La práctica del "surf", de las tablas deslizadoras de orilla o similares, fuera de las zonas habilitadas para tal fin y dentro de la zona de baño.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.
- b) El acotamiento o parcelación de zonas en la playa.
- c) La publicidad a través de folletos, carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, según establece la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- d) La circulación de embarcaciones, tablas de surf, paddle surf, kite surf, motos náuticas, esquí bus, paracaidismo acuático, esquí náutico u otros artefactos flotantes no autorizados a distancia inferior a 200 metros de la costa y en las zonas de baño, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas.
- e) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- f) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización preceptiva del órgano competente.
- g) Circular y estacionar vehículos en la playa sin autorización expresa.
- h) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización, así como, el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.
- i) Cualquier tipo de actuación que pudiera generar impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marítima."

Donde dice:

"Artículo 29. Graduación de sanciones.

2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Grado de intencionalidad.
2. Naturaleza de la infracción.
3. Gravedad del daño producido.
4. Grado de participación y beneficio obtenido.
5. Irreversibilidad del daño producido.
6. Reincidencia.
7. Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes, no considerándose como tales la reposición de la situación alterada.

Y todo ello, sin perjuicio de la normativa reseñada cuya prevalencia como norma sectorial se debe de hacer efectiva.

Artículo 30. Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

1. Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquéllas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden.

2. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad del padre, madre o tutor/a, guardador/a o persona responsable legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

4. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

5. En relación a los animales, en ausencia de la persona propietaria será responsable subsidiario/a la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente. ”

Debe decir:

”Artículo 29. Graduación de sanciones.

2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de la infracción.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Irreversibilidad del daño producido.
- Reincidencia.
- Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes, no considerándose como tales la reposición de la situación alterada.

Y todo ello, sin perjuicio de la normativa reseñada cuya prevalencia como norma sectorial se debe de hacer efectiva.

Artículo 30. Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquéllas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad del padre, madre o tutor/a, guardador/a o persona responsable legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

d) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

e) En relación a los animales, en ausencia de la persona propietaria será responsable subsidiario/a la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

f) Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente. ”

Donde dice:

”Artículo 33. Medidas reparadoras.

1. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

1. Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.

2. Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse o cuantificarse. ”

Debe decir:

”Artículo 33. Medidas reparadoras.

1. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.

b) Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse o cuantificarse. ”

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

SEVILLA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1218/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra VENTA Y APLICACIONES IZQUIERDO, S.L., en la que con fecha 14/01/2019 se ha dictado Decreto y Providencia, que sustancialmente dice lo siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra VENTA Y APLICACIONES IZQUIERDO, S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNAND

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, presentó demanda de cantidad frente a VENTA Y APLICACIONES IZQUIERDO, S.L. SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1218/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9.50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8,
- Citar para conciliación a celebrar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9.20 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

”Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA - JUEZ D./Dña. AURORA BARRERO RODRÍGUEZ

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Reclamación

de Cantidad se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En relación con la documental recábese la misma desde el Punto Neutro Judicial.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba más documental que se concreta en la demanda, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

En relación a la prueba solicitada en el SEGUNDO OTROSÍDIGO, apartado 3.- de la Demanda de Documental, se admiten las mismas y se le requiere a la parte demandada para que aporte en el acto del juicio la escritura de constitución de la misma y, en su caso, protocolos posteriores que afecten a su objeto social, poniéndose en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a VENTA Y APLICACIONES IZQUIERDO, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

13/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 1.229

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 721/18 a instancia de D/D^a. JOAQUIN VEGA ALGECIRAS contra IRG CONSTRUCCIONES SIGLO XXI, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 3 de Diciembre de 2019 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada IRG CONSTRUCCIONES SIGLO XXI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 02/01/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el

proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 1.234

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS**

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. WILAIMAN NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/11/19 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ

En Algeciras, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

El letrado colegiado D. JESUS MANUEL GUZMAN RUIZ, en nombre y representación de WILAIMAN NOISUPHAN, ha presentado en tiempo escrito de formalización del recurso de suplicación y acuerdo:

- Formar pieza separada con referido escrito.
- Dar traslado a la parte contraria para su impugnación en el término de CINCO DIAS, si así le conviene.

- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía, (art. 198 L.R.J.S).

- Transcurrido el plazo, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJA, previo traslado, en su caso, del escrito/s de impugnación a las demás partes a los efectos oportunos. Art 197 LRJS.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a ocho de enero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 1.407

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros